



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)  
INSTAURADO POR DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA CONTRA  
MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DE GUARNIZO Y OTROS  
RADICACIÓN No.2020-00152-00.-**

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al dictamen pericial, puesto en conocimiento mediante auto de 2 de mayo de 2022.

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de los demandados en el día de hoy, respecto a ampliar el traslado del dictamen pericial, no se accede a lo peticionado, por cuanto según el artículo 228 del C.G.P., el término de traslado del experticio es por tres (3) días, los cuales son perentorios e improrrogables.

Asimismo, es de advertir que, en el estado electrónico No.70 del 3 de mayo de 2022, se encuentra el link de acceso al contenido del dictamen pericial puesto en conocimiento de las partes mediante auto de 2 de mayo de 2022, además, podía haberlo solicitado a través del correo electrónico del juzgado.

En firme la presente decisión, ingrese el negocio al despacho para proveer sobre la continuidad de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467abae98265501a93227c0ae6b759ad729b936520a01208de8437b06a447ede**  
Documento generado en 09/05/2022 07:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**